

Buenos Aires, diecisiete de noviembre de 2008

Visto: el Expediente Interno n° 115/2008, y

Considerando:

Que en estas actuaciones se documenta el trámite destinado al reacondicionamiento y sede sustitución de elementos en las instalaciones de los ascensores del edificio del Tribunal.

Que el área de contaduría intervino a fs. 5/6, tomó conocimiento y realizó la afectación presupuestaria del gasto, a imputar al ejercicio fiscal en curso.

Que la Dirección de Obra preparó el detalle de especificaciones técnicas y condiciones a requerir en el proceso licitatorio (fs. 9/13).

Que el área de compras y contrataciones elaboró el proyecto de pliego de cláusulas particulares glosado a las especificaciones técnicas fs. 15/22.

Que por la Disposición n° 230/2008 de la Dirección General de Administración —cuya copia obra a fs. 24/33— se autorizó el llamado a licitación pública, de acuerdo con la ley n° 2.095 y el anexo I de la Acordada n° 5/2001. Asimismo, se aprobaron el pliego de cláusulas particulares y las especificaciones técnicas y se fijó la fecha de apertura de los sobres.

Que, conforme estos procedimientos, se publicó en la cartelera y la página del Tribunal en Internet, se dio conocimiento a la Unión Argentina de Proveedores del Estado y fueron invitadas doce (12) firmas; el edicto de

llamado fue publicado en el Boletín Oficial, ediciones del 9 y 10 de junio de 2008 (ver fs. 35/84).

Que según se aprecia en el acta de apertura del 23 de junio pasado —agregada a fs. 85— se recibieron cuatro (4) sobres con tres (3) ofertas económicas. Mientras la firma COUCEIRO SA manifestó su imposibilidad para cotizar (fs. 86/87), sí lo hicieron las siguientes empresas, a saber: ASCENSORES ZITO SRL (fs. 89/106), PISO CERO SA (fs. 107/136) y EDEM ELECTROMECAÁNICA SRL (fs. 137/172).

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas analizó las propuestas y consideró incumplido el requisito de garantía de la oferta prescripta por la ley n° 2.095, por todas las firmas presentadas. Esto es así al haber adjuntado las tres firmas interesadas sendos pagarés como garantía. En tal sentido, la Comisión sugirió declarar desierta la licitación (ver fs. 179/183).

Que tal decisión fue publicada en la cartelera y la página del Tribunal en Internet, así como en el Boletín Oficial n° 3004 del 01/9/2008 (fs. 183 vuelta, 184/185).

Que la Asesoría Jurídica tomó intervención a fs. 190 y vuelta. En su dictamen expresó compartir el criterio de la Comisión Evaluadora de Ofertas sobre declarar inadmisibles las propuestas, pero señaló que —a su entender— la presente licitación debía declararse fracasada. Asimismo, estimó la posibilidad de autorizar el llamado a contratación directa por el fracaso de la licitación ante la recepción de ofertas inadmisibles, en los términos y con las justificaciones establecidas por el inciso 2° del artículo 28 de la ley n° 2.095 (cfr. punto 3 del dictamen).

Que la Asesoría de Control de Gestión se manifestó de idéntica forma en su dictamen de fs. 191. El criterio también fue sostenido por la Dirección General de Administración, según su informe de fs. 194.

Que esta presidencia tomó intervención a fs. 195 y ss., allí fundadamente, indicó que la deficiencia de presentar garantías de acuerdo a la normativa vigente, en el caso, era susceptible de ser subsanada por las interesadas con apoyo en el art. 8 de la ley n° 2.095.

Que de acuerdo a lo expuesto, la Dirección General de Administración emitió la instrucciones pertinentes a fs. 197.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas procedió en consecuencia e intimó a las empresas participantes, solicitó la prórroga del mantenimiento de ofertas, constató la inscripción de las participantes en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP), confeccionó el cuadro comparativo de precios, gestionó los certificados de libre deuda previstos por la ley n° 269 sobre deudores alimentarios morosos y verificó antecedentes. Estos procedimientos —así como la documental remitida por las empresas— corren glosados a fs. 198/219.

Que la Comisión —en atención al procedimiento establecido por el decreto reglamentario del artículo 106 de la ley n° 2.095— se expidió de la siguiente forma (ver fs. 220/224):

- a) Sobre los aspectos formales de las ofertas, la empresa ASCENSORES ZITO SRL cumplió con los requisitos exigidos; PISO CERO SA no presentó antecedentes técnicos, no constituyó la garantía de oferta, no adjuntó las certificaciones fiscales correspondientes, no agregó la constancia de visita, ni tampoco

suministró la dotación de personal; EDEM ELECTROMECAÁNICA SRL, en tanto, no presentó antecedentes técnicos, no constituyó la garantía de oferta y no cumplió con lo prescripto por el decreto n° 737/GCBA/1997;

- b) Respecto de la aptitud de los oferentes, la información disponible en el RIUPP acredita la inscripción de las tres firmas, así como la carencia de sanciones;
- c) En cuanto a la evaluación de las ofertas, las pertenecientes a PISO CERO SA y EDEM ELECTROMECAÁNICA SRL —al no haber constituido una garantía de oferta que se ajuste a la ley— deben ser declaradas inadmisibles. La propuesta económica de ASCENSORES ZITO SRL, si bien se encuentra un 10% por sobre la previsión presupuestaria, reúne las condiciones suficientes para contratar, se han obtenido buenas referencias sobre sus antecedentes comerciales, sus titulares acreditan los certificados exigidos por la ley n° 269 y cumple con los demás aspectos formales establecidos por la normativa vigente.
- d) Por las razones mencionadas, la Comisión recomendó adjudicar la contratación a la firma ASCENSORES ZITO SRL.

Que esta decisión fue publicada en la cartelera de la Dirección General de Administración, en la página del Tribunal en Internet y en la edición n° 3039 del Boletín Oficial, sin que fuera cuestionado el acto de preadjudicación (fs. 224 vuelta y 225/228).

Que el área de compras y contrataciones preparó el proyecto de orden de provisión de fs. 229.

Que a fs. 232/233 tomó conocimiento el área de contaduría y realizó el ajuste de la afectación presupuestaria preventiva.

Que a fs. 235/236 se ha agregado la documental probatoria del cumplimiento de las certificaciones fiscales para contratar por parte de ASCENSORES ZITO SRL.

Que la Asesoría Jurídica volvió a emitir dictamen sobre el trámite (ver fs. 239 y vuelta). En esta oportunidad consideró procedente declarar inadmisibles las ofertas de PISO CERO SA y EDEM ELECTROMECAÁNICA SRL, en virtud de no haber adjuntado una garantía de oferta a pesar de haber sido requeridas en tal sentido. Asimismo, opinó sobre la pertinencia de adjudicar la licitación a ASCENSORES ZITO SRL, al haber presentado esta firma una póliza de caución (modalidad autorizada por el inciso *d* del artículo 100 de la ley n° 2.095), dar respuesta a los demás recaudos solicitados, así como acompañar las certificaciones fiscales necesarias.

Que la Asesoría de Control de Gestión no formuló objeciones al desarrollo de los procedimientos (cfr. fs. 240).

Que la Dirección de Administración Financiera se manifestó conforme con lo actuado por las dependencias a su cargo y solicitó la aprobación del trámite administrativo (fs. 242). En el mismo sentido se expresó la Dirección General de Administración.

Por ello;

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE:

- 1. Desestimar** por inadmisibles las ofertas de las firmas PISO CERO SA y EDEM ELECTROMECAÁNICA SRL, en razón de no haber presentado la garantía de oferta requerida por el artículo 99 de la ley

n° 2.095, a pesar de haber sido intimadas en tal sentido —según surge de los considerandos de la presente resolución—.

2. **Aprobar** la contratación y adjudicar la Licitación Pública n° 9/2008 a la firma ASCENSORES ZITO SRL, en la suma de SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 65.900,00), por la realización de los trabajos de reacondicionamiento y sustitución de elementos en las instalaciones de los ascensores del Tribunal, conforme con las pautas establecidas en el pliego de bases y condiciones de fs. 26/33, la oferta presentada a fs. 89 y la orden de provisión obrante a fs. 229.
3. Regístrese y dése a la Dirección General de Administración para la continuación del trámite.

Firmado: José O. Casás (Presidente)

R/PTSJ N° 39/2008